

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE199589 Proc #: 2725649 Fecha: 01-12-2014 Tercero: UMBARILA RODRÍGUEZ JAIRO NEW COLOR TINTORERÍA DE RADICADOR DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06633

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **NEW COLOR TINTORERIA**, ubicado en la Carrera 67 No. 10 A - 15 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de propiedad del señor **JAIRO UMBARILA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.906, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 08 de octubre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 08804 del 13 de diciembre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa NEW COLOR TINTORERIA, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.
- 6.2 La empresa NEW COLOR TINTORERIA, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.
- 6.3 Teniendo en cuenta que la caldera utilizada para generar vapor por NEW COLOR TINTORERIA es de 100BHP, que utiliza como combustible carbón mineral, es necesario desde

Página **1** de **5**





el punto de vista técnico, que se realice un estudio de emisiones isocinético de la caldera de 100BHP, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para los parámetros Material Partículado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles sólidos.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 8804 del 13 de diciembre de 2012, se observa que el establecimiento de comercio denominado **NEW COLOR TINTORERIA**, ubicado en la Carrera 67 No. 10 A - 15 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuenta con una Caldera de 100 BHP de la cual se no ha demostrado cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4° de la Resolución 6982 de 2011, debiendo reportar mediante un estudio de emisiones atmosféricas los resultados para los parámetros Material Particulado MP, Oxidos de Azufre SO₂ y Oxidos de Nitrigeno NO₂. Así mismo no se ha presentado a esta Entidad el Plan de Contingencia que se requiere de conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

BOGOTÁ HUCZANA



Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 08804 del 13 de diciembre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra propietario del señor JAIRO UMBARILA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.906, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado NEW COLOR TINTORERIA.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "(...), iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ HUCZANA



DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **JAIRO UMBARILA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.906., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **NEW COLOR TINTORERIA**, ubicado en la Carrera 67 No. 10 A - 15 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JAIRO UMBARILA RODRIGUEZ**, en su calidad de propietaria o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado en la en la Carrera 67 No. 10 A - 15 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento de comercio denominado **NEW COLOR TINTORERIA** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-11-453.

Elaboró: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Revisó: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/12/2014

